



de vigilancia, bioseguridad y control necesarias con fines de comercio internacional o prevención y control de enfermedad en un país o zona; asimismo, señala que el compartimento libre designa un establecimiento en el que la ausencia del agente patógeno de origen animal que provoca la enfermedad considerada ha sido demostrada por el respeto de todas las condiciones prescritas por el Código Terrestre para el reconocimiento de compartimentos libres de enfermedad;

Que, el Artículo 4.5.1 del Capítulo 4.5. del citado Código Sanitario para los Animales Terrestres establece entre otros que la condición esencial para la compartimentación es la aplicación y documentación de medidas de gestión y de bioseguridad que creen una separación funcional entre las subpoblaciones. En este mismo artículo indica que a efectos de comercio internacional, los compartimentos deberán estar bajo la responsabilidad de la autoridad veterinaria del país, es decir del SENASA;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° D000162-2024-MIDAGRI-SENASA-JN de fecha 25 de setiembre de 2024, se dispuso en su artículo 1 establecer la compartimentación como un instrumento de gestión sanitaria aplicable en la prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales a fin de mantener un estatus sanitario y promover el comercio internacional;

Que, asimismo, la mencionada Resolución Jefatural en su artículo 2 estableció que la Dirección de Sanidad Animal realice el reconocimiento oficial del compartimento que soliciten los administrados conforme a los procedimientos y/o lineamientos que establezca para tal fin;

Que, a través del informe del visto la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica manifiesta, entre otros aspectos, que la enfermedad de influenza aviar altamente patógena y la enfermedad Newcastle velogénica son dos enfermedades restrictivas al comercio internacional de aves y productos avícolas, por lo que se hace necesario establecer compartimentos libres de estas enfermedades en vista que aún se presentan brotes en algunas zonas del país, lo que además permitirá el control progresivo de ambas enfermedades;

Que, asimismo, en el mencionado informe considera necesario la aprobación de los "Lineamientos para el reconocimiento de compartimento con estatus libre de las enfermedades de influenza aviar altamente patógena y/o Newcastle velogénica y la conservación del estatus del compartimento", que permitan que los administrados puedan obtener el reconocimiento y conservación de compartimento libre de estas enfermedades así como la aprobación de un Glosario de términos y un formato de solicitud para la tramitación y obtención del mencionado reconocimiento;

Con la visación del Director de la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los "Lineamientos para el reconocimiento de compartimento con estatus libre de las enfermedades de influenza aviar altamente patógena y/o Newcastle velogénica y la conservación del estatus del compartimento", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- APROBAR el glosario y el formato de solicitud que como Anexo II y Anexo III, respectivamente, forman parte integrante del presente acto resolutorio.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y de sus Anexos en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación del presente acto resolutorio en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ARTURO PASTOR MIRANDA
Director General
Dirección de Sanidad Animal

2365021-1

Disponen oficialización de la campaña de vacunación contra enfermedades del carbunco sintomático y el edema maligno para el año 2025 en los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° D000012-2025-MIDAGRI-SENASA-JN

La Molina, 22 de enero del 2025

VISTOS:

El INFORME N° D0000006-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Epidemiológica; el INFORME N° D0000006-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA de fecha 17 de enero de 2025, de la Dirección de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 1 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059 establece, entre sus objetivos, la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades en vegetales y animales que representan riesgo para la vida, la salud de las personas y los animales y la preservación de los vegetales;

Que, el artículo 4 de la Ley referida en el considerando precedente dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el objetivo de las campañas fito y zoonosanitarias oficiales es la prevención, establecimiento de niveles de baja prevalencia o erradicación de plagas y enfermedades que afectan a los vegetales y animales;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1387 señala, como una de las finalidades de esta norma, lo siguiente: "Asegurar que todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, cumplan con la normativa en materia de sanidad agraria e inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario; así como garantizar la prevención, el control y la erradicación de plagas y enfermedades, que representen riesgos para la vida, la salud de las personas y los animales; y, la preservación de los vegetales";

Que, de acuerdo con el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1387, la medida sanitaria o fitosanitaria es toda medida aplicada para proteger la salud y la vida de los animales o para preservar

de los vegetales de los riesgos resultantes de la entrada, radicación o propagación de plagas, enfermedades y organismos patógenos o portadores de enfermedades;

Que, el literal a) del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, refiere que el SENASA tiene entre sus objetivos estratégicos reducir los impactos directos e indirectos de las principales plagas y enfermedades presentes en la producción agraria;

Que, el artículo 5 del Reglamento para la Prevención y Control de Carhunco Sintomático y Edema Maligno, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2007-AG, dispone que el SENASA, mediante Resolución Jefatural, establecerá anualmente las áreas enzoóticas a esta enfermedad en el país;

Que, los artículos 6, 10 y 11 de la norma citada en el considerando anterior establecen que las Direcciones Ejecutivas serán responsables de la programación, ejecución y supervisión de la prevención y control del carhunco sintomático y el edema maligno en sus respectivas jurisdicciones; asimismo, que la vacunación de bovinos contra el carhunco sintomático y el edema maligno es obligatoria en las áreas enzoóticas y epizooticas del país y que se realizará a través de campañas oficiales de vacunación, cuyo calendario será establecido por el órgano competente del SENASA mediante Resolución Directoral;

Que, mediante el INFORME N° D0000006-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA, la Dirección de Sanidad Animal remite a este despacho el INFORME N° D000006-2025-MIDAGRI-SENASA-DSA-SARVE, referido al informe epidemiológico de la situación de carhunco sintomático en el país, en el que se indica las notificaciones sospechosas y brotes de la enfermedad de carhunco sintomático, precisando que de las ciento cuarenta y tres (143) notificaciones sospechosas, sesenta y nueve (69) son positivos en el ámbito de las Direcciones Ejecutivas de Amazonas, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Puno, Junín, Madre de Dios, Moquegua, Ucayali, Pasco y VRAE del SENASA;

Que, asimismo, la Dirección de Sanidad Animal recomienda continuar con las campañas de vacunación contra carhunco sintomático y edema maligno en las jurisdicciones de las Direcciones Ejecutivas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y VRAE del SENASA; de esta manera, recomienda oficializar la campaña de vacunación contra carhunco sintomático y edema maligno para el año 2025 mediante la Resolución Jefatural correspondiente;

Que, estando a lo expuesto en los documentos de vistos y al amparo de las normas enunciadas, resulta necesario que se disponga la oficialización de la campaña de vacunación contra la enfermedad de carhunco sintomático y edema maligno en los departamentos afectados o donde exista riesgo de la referida enfermedad, con el propósito de contar con el marco sanitario oficial y proteger a las especies susceptibles de contraer esta enfermedad;

Con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección de Sanidad Animal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la oficialización de la campaña de vacunación contra las enfermedades del carhunco sintomático y el edema maligno para el año 2025 en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes y Ucayali, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- DISPONER que las Direcciones Ejecutivas de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y VRAE del Servicio Nacional

de Sanidad Agraria determinen, a través de Resolución Directoral, las áreas enzoóticas en el ámbito de su jurisdicción, las mismas que deberán estar comprendidas obligatoriamente en la campaña de vacunación contra las enfermedades del carhunco sintomático y el edema maligno para el año 2025, así como el calendario anual de la campaña de vacunación.

Artículo 3.- Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria mencionadas en el artículo precedente ejecutarán las acciones necesarias y podrán coordinar con entidades públicas afines, profesionales, técnicos o promotores agropecuarios, la suscripción de convenios de cooperación y apoyo que permitan llevar a cabo la campaña de vacunación contra las enfermedades del carhunco sintomático y el edema maligno.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VILMA AURORA GUTARRA GARCÍA

Jefa

Jefatura Nacional

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2365029-1

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Designan Asesor de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° D000018-2025-MIDIS

San Isidro, 24 de enero del 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000077-2025-MIDIS-SG de la Secretaría General; el Memorando N° D000147-2025-MIDIS-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° D000053-2025-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000037-2024-MIDIS-SG, se aprueba el Manual de Perfiles de Puestos del MIDIS el cual contiene, de manera estructurada y detallada, la información correspondiente a los perfiles de puestos de la entidad considerados como cargos de confianza, el cual ha sido actualizado mediante Resoluciones Jefaturales N° D000136-2024-MIDIS-OGRH, N° D000145-2024-MIDIS-OGRH, N° D000178-2024-MIDIS-OGRH y N° D000018-2025-MIDIS-OGRH;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000109-2024-SERVIR-PE, se formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, adoptado en la Sesión N° 12-2024-CD, mediante el cual se aprueba el Cuadro de Puestos de la Entidad y se declara iniciado el proceso de tránsito al régimen del servicio civil del MIDIS, de conformidad con el numeral 25.8 del artículo 25 de la Directiva N° 002-2024-SERVIR-GDSRH, denominada "Diseño y estructura de puestos y posiciones para la elaboración, aprobación, administración y modificación del Cuadro de Puestos de la Entidad" y, posteriormente, mediante Resolución de Secretaría General N° D000068-2024-MIDIS-SG, se aprueba la formalización de las actualizaciones del referido cuadro, así como su versión actualizada;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° D000059-2024-MIDIS-SG, se aprueba la actualización